

BOLETÍN

DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y EMPLEADOS DE OFICINAS MUNICIPALES
DE LA PROVINCIA DE GERONA

SE PUBLICA MENSUALMENTE

SUSCRIPCION

Para los no asociados . . 2.50 Ptas. al año
Gratis a los asociados

Redacción y Administración:

HERRERIA VIEJA, 1-2.º

Cuota especial de suscripción
para Ayuntamientos, 10 Ptas. al año

Anuncios a precios convencionales

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados de
oficinas municipales de la Provincia de Gerona

ANUNCIO

Se convoca a esta Asociación para celebrar Junta General reglamentaria en las Casas Consistoriales de la ciudad de La Bisbal, a las 11 horas del Lunes, día 16 del corriente.

Gerona 1.º Agosto de 1915.—*El Secretario*, ARTURO BALDRÍS.

AVISO

A fin de normalizar la buena administración de la Sociedad, se recomienda a todos cuantos estén en descubierto de pago de sus cuotas y por olvido u otras causas han dejado de abonar recibos, se sirvan retirarlos de la Depositaria de Gerona.

Gerona Julio 1915

LA JUNTA

LA SEMANA MUNICIPAL

La Asamblea regional de Secretarios de Ayuntamiento

Innecesario nos parece comenzar afirmando el éxito indiscutible de la semana municipal. Bien lo conocen todos nuestros lectores y compañeros y bien explícito resulta en la unanimidad de las informaciones periodísticas. Hay que felicitar por

ello, en primer término, a la escuela de de funcionarios, su organizadora, con especial mención de su infatigable presidente Don Isidro Llorét quien se multiplicó en atender a los asambleístas, en prevenir detalles, en allanar obstáculos. Reconocidos tales merecimientos, precisa no obstante confesar que la segunda parte del éxito, la mas halagüeña y sorprendente, viene constituida por la brillante respuesta de los Ayuntamientos y del Secretariado de Cataluña a los iniciadores de la Semana. Quienes concurrieron a las conferencias y reuniones de ésta, habrán podido llevarse el convencimiento y la seguridad de que existe entre nosotros ambiente propicio a los estudios municipales y de que, pese a lo desatendida, a lo atropellada, a lo miserablemente retribuida que se la tiene, existe también una burocracia municipal inteligente y estudiosa, llena de un entusiasmo profesional que bien pudiera calificarse de heróico. Cúmplenos finalmente en este capítulo de alabanzas, tributarlas cordialísimas a los conferenciantes por sus bien orientados trabajos y a los inteligentes funcionarios que ilustraron con sus brillantes explicaciones las visitas realizadas por los asambleístas; a las Corporaciones Provincial y Municipal de Barcelona por las atenciones a éstos prodigadas; a los dignos miembros de una y otra que honraron con su presencia los actos y sesiones; a sus respectivos presidentes, en fin, que justificando acertada frase del Alcalde accidental señor Pich en el banquete del Tibidabo, hicieron que los asambleístas todos nos sintiéramos en nuestra casa dentro la noble ciudad de Barcelona,

cap y casal de Catalunya, archivo—patente una vez mas—de la cortesía.

Muchas son las consideraciones a que se presta la Asamblea Municipal, muchas las enseñanzas que de ella pudieran deducirse. No renunciamos a utilizarlas oportunamente, y baste en tanto expresar nuestro ferviente deseo de que la Semana Municipal de 1915 sea la primera de una serie no interrumpida que constituya la fiesta anual de los municipios y marque para estos el comienzo de una etapa de prosperidad y bienandanza.

—

Por una feliz coincidencia, vino la Asamblea Regional de Secretarios y Empleados a completar la obra de la Semana Municipal, porque en el ánimo de cuantos conocen los problemas que ésta era llamada a resolver, se halla el íntimo convencimiento de que en la solución de todos ellos cuenta como factor indispensable el funcionario, ley viviente y brazo ejecutor de la administración y régimen de los Ayuntamientos. Dejamos arriba sentado que la Semana Municipal demostró la existencia de esa burocracia inteligente y estudiosa, burocracia a la que falta solo robustecer y facilitar abundantes medios de enseñanza técnica para ofrecer con ella a los municipios instrumental adecuado y formidable con que pueda emprender la redención de nuestra vida local, tan raquítica, víctima hoy de todos los abandonos y pisoteada por todas las ambiciones. Complemento era pues de su obra la de la Asamblea Regional, encaminada precisamente a ese robustecimiento y esa educación técnica, que voluntaria o involuntariamente, por inconsciencia o por malicia, tan olvidados—por no decir tan aborrecidos—tienen hasta el presente nuestros gobiernos. Sin necesidad pues de nuevas consideraciones acerca de su capital importancia, vamos a reseñar brevemente los actos de nuestra Asamblea.

—

Imposibilitada por circunstancias accidentales del momento, la celebración de

la Asamblea en la sala de la comisión mixta del Palacio de la Generalidad de Cataluña, el Alcalde accidental señor Pich ofreció amablemente a la Comisión organizadora el Salón Consistorial, donde se celebró la primera reunión para continuarlas luego en el histórico Salón de Ciento.

A invitación de la Comisión organizadora, tuvo a bien presidir y abrir la primera sesión de la Asamblea el Secretario del Ayuntamiento de Barcelona D. Claudio Planas, acompañado de los Sres. Lloret, Director de la Escuela de Funcionarios, Baldrís y Sans y Buigas de la Comisión expresada, y Viñas, Secretario del Ayuntamiento de Gerona. En breves y sentidas frases expresó el Sr. Planas su agradecimiento por la designación, ofreciendo fraternalmente a la Asociación regional toda su cooperación y apoyo. Acto seguido y cumpliendo el programa señalado, habló el Sr. Sans y Buigas para exponer los trabajos verificados por la Comisión organizadora y su obligada intervención en la campaña promovida con motivo del proyecto de ley del secretariado presentado a las Cortes por el Sr. Sanchez Guerra. Observó el Sr. Sans la ligereza que hubiese constituido la aceptación pura y simple del proyecto, cuyos preceptos analizó justificando la absoluta necesidad de reformarlos. Explicó el alcance de la campaña de oposición iniciada por las juventudes políticas de Barcelona, haciendo constar con elocuentes datos que no se envolvía en ella animosidad contra el secretariado y que dichas juventudes, así como los mas significados hombres públicos que se preocuparon del asunto, reconocen unánimes la justicia de nuestro programa de inamovilidad y sueldo mínimo, desvaneciéndose así recelos y suspicacias que a todos conviene evitar. Interrumpida con marcadas muestras de aprobación y coronada con una salva de aplausos, la oración del Sr. Sans, remarcable por su sinceridad, puso de manifiesto desde luego la cohesión y alteza de miras de los reunidos, garantía indispensable de éxito en la obra a emprender. Y con un voto de gracias para la Comisión organizadora, se levantó la sesión en medio del mayor entusiasmo.

A las cuatro de la tarde reanudó la Asamblea sus tareas en el Salón de Ciento, presidiendo el Sr. Sans y Buigas acompañado de los señores Baldrís, Farrera, Viñas y representante de los secretarios aragoneses Sr. Lucea.

Completando las explicaciones del señor Sans, habló el Sr. Baldrís exponiendo las manifestaciones recibidas de las mas salientes personalidades políticas en favor de las aspiraciones del Secretariado, aludiendo por modo especial a la reciente del Sr. Prat de la Riba en el sentido de no oponerse al proyecto mas que en la tendencia centralista en que se inspiran algunos extremos no esenciales del mismo.

Por unanimidad aprobose la gestión de la Comisión organizadora, ratificándose el voto de gracias que se le había otorgado y haciéndolo extensivo al Senador Sr. Bullón de la Terra.

Aprobáronse las peticiones que para la modificación del proyecto de reglamentación de Secretarios habrán de dirigirse al Gobierno, ratificando con ligeras variantes las de la instancia formulada a su tiempo por la Comisión y adicionando a la misma algunos extremos, afectantes especialmente a los ex-secretarios y empleados municipales.

Procedióse enseguida a dar cuenta del proyecto de reglamento para la asociación regional, quedando aprobados desde luego todos los artículos a los que no se prestó ni anunció enmienda alguna, aceptándose las modificaciones en que recayó unanimidad de criterio y reservándose para el día siguiente la discusión de las restantes.

A las nueve de la mañana siguiente reunióse de nuevo la Asamblea presidiendo el Sr. Sans y Buigas y acompañándole además de los expresados en la anterior, el Sr. Nogués, Secretario del Ayuntamiento de Tarragona.

Los Sres. Sans y Baldrís, después de dedicar en nombre de la Asamblea un recuerdo al decano de los Secretarios de Cataluña D. Pelegrín Perello, quien lleva mas de cuarenta años en su cargo del Ayuntamiento de San Sadurní de Noya, rogaron se retiraran las enmiendas que

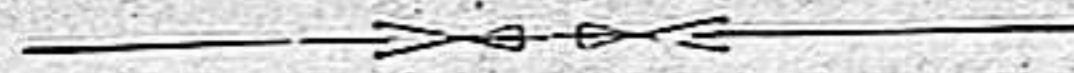
pudiesen dar lugar a recelos, partidismos o divisiones, dejando a cargo de la Comisión organizadora incorporar al reglamento en letra o en espíritu todas aquellas que puedan mejorarlo. Acordado así por aclamación y retiradas en tal sentido las enmiendas por los respectivos firmantes, procedióse a la designación del Consejo Regional, previa ampliación del número de vocales que habrán de constituirlo, desde siete hasta nueve, recayendo la elección en los señores Planas, de Barcelona, Nogués, de Tarragona, Viñas, de Gerona, Kies, de Reus, Baldrís, de Santa Coloma de Farnés, Sans y Buigas, de Sarriá, Juliá, de Vilassar de Mar, Aldomá, de Artesa de Segre, y Farrera, ex-secretari de Bellpuig.

Hízose constar que la creación de la Asociación Regional no implica la desaparición de otras asociaciones locales. El señor Nogués, en representación de la de Tarragona expuso la adhesión de esta, sin perjuicio del ingreso particular de sus miembros en la Regional.

El Sr. Solá recordó los especiales y méritos y circunstancias que concurrían en el Secretario de Torelló Sr. Castilla, lamentando no se le hubiese llevado al Consejo Regional. El Sr. Sans y Buigas hizo presente que ello no suponía desconocimiento ni olvido de la significación que para los reunidos tenía el nombre del señor Castells, a quien con este motivo dedicaba la Asamblea un cariñoso recuerdo.

El propio Sr. Sans y Buigas, terminó finalmente la Asamblea con expresivas palabras de fraternal compañerismo para todos los Secretarios y empleados municipales de España, condensándolas en un abrazo al Sr. Lucea, a quien rogó se hiciera intérprete cerca de los secretarios aragoneses de los sentimientos de la Asamblea, a cuyas palabras contestó emocionadísimo el expresado señor en breves frases que terminaron ahogadas por el aplauso de todos.

Con ello terminó la Asamblea, de cuyos provechosos resultados esperamos tener pronta ocasión de dar cuenta.



Desproporciones que se observan en la regla 4.^a con relación a las tres primeras del artículo 91 del Reglamento para la declaración de pobreza a los efectos de las excepciones legales que autoriza el artículo 97 de la ley de Reclutamiento comparadas con los elementos tributarios en dichas reglas establecidos

Es de sobras conocido que las contribuciones directas que se satisfacen al Tesoro por cualquier concepto así como aquellos impuestos que gravan las rentas, están basadas, como no puede menos, en la utilidad líquida obtenida; o susceptible de obtenerse cuando la riqueza o capital que lo produzca no sean lo suficiente señalados para determinar fijamente aquella a los efectos de la regulación del tributo.

Así se observa al considerar que la contribución territorial descansa sobre la riqueza líquida amillarada susceptible de reeditar en sus diferentes conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la que impone el Estado un cupo contributivo del 17 al 20 p^o según las épocas y los casos, pero que este generalmente no ha rebasado del 20 p^o que como máximo señalamos; así como tampoco traspasa dicho límite el gravamen que, en forma de impuesto, se ha establecido sobre la renta de toda clase de títulos, acciones u obligaciones, que en concepto de valores públicos y particulares determinan interés a favor de los respectivos tenedores o poseedores.

Queda finalmente la contribución industrial que es un tributo directo por medio de cuotas fijas establecidas en diferentes Tarifas, algunas de las cuales subdivididas en varias clases o categorías, más todas ellas basadas siempre, para su tributación, en la mayor o menor importancia de la industria y en la mayor o menor importancia, también, de la población donde ésta se ejerza. De ello se desprende que dicha contribución descansa asimismo sobre la utilidad líquida obtenida del capital invertido en el establecimiento, comercio o explotación, y que éste, en su sistema unitario o igualatorio, no ha de ser superior al 20 % que en su cálculo máximo hemos observado ya, viene al Estado aplicando a las utilidades de las anteriores rentas o riquezas. Y así es de ver cuando la Tarifa 2.^a al comprender la negociación especulativa, viene gravando al capital o utilidades susceptibles de producir, ya imponiendo cuotas reguladas por la base de población ya por circunstancias especiales de la localidad: la 3.^a a cargo de la industria fabril o manufacturera, por las utilidades que se presumieron susceptibles de producir con vista de los beneficios líquidos que en la mayoría de ellas se

habían obtenido, cuando la reforma general por el Estado de dicha Tarifa: y la 4.^a, como la 1.^a, que se la subordina a determinadas clases como distinguiendo así aquellos comercios, profesiones, artes u oficios que por su mayor o menor importancia o el elemento reeditable pueda alcanzarles también mayor o menor cuota tributaria; con la especial circunstancia, en lo que respecta a la Tarifa 1.^a, que al encontrarse un establecimiento o comercio que explote algunos artículos cada uno de ellos comprendidos en diferente clase, solo se exige el tributo por el que tenga la clasificación más superior y considerando comprendidos en aquella a todos los demás como secundarios y necesarios para llegar a obtener el producto suficiente a garantizar la tributación de aquel artículo más superiormente regulado.

De todo ello se observa muy claramente que dicha contribución industrial está basada también en la utilidad probable a obtenerse sobre el comercio o industria afectante, mediante una metódica y estudiada tributación proporcional según se entendiera más o menos superior la utilidad obtenible, puesto que, con esta tributación no es posible saber de antemano los productos líquidos por la variabilidad de factores que intervienen y la constante alteración de circunstancias y conceptos que en su desarrollo se ofrecen, todos completamente independientes del cuidado y voluntad del comerciante o industrial cuyos intereses invertidos, aparte de su trabajo personal, obtienen producto diariamente variable: y es así cuando todos los motivos de los legisladores tanto al establecer como reformar esta contribución y sus Tarifas, se han inspirado siempre en este principio de heterogeneidad de producto obtenible y por tanto buscado el sistema de cuota fija, basado siempre empero en la utilidad probablemente reeditable.

Teniendo en cuenta pues estas circunstancias y sabiendo que las demás utilidades que el Estado impone contribución, ésta no supera del 20 % sobre el resultado líquido de aquellas, será muy lógico interpretar que en lo que se refiere a las cuotas fijas establecidas en el concepto industrial, han de venir éstas a ser la parte representativa del 20 % sobre los productos líquidos del comercio, industria, fabricación, arte, oficio o profesión que se explote o ejerza con sujeción a dicha contribución industrial, puesto que no hemos de suponerla de diferente condición con la que regula la clase rentista o propietaria, y así tendremos pues que una cuota al Tesoro de 10 pesetas anuales procederá de una utilidad líquida anual de 50 pesetas.

La cuota de 20 pesetas de la utilidad de 100 pesetas
 » » 200 » » » » 1000 »

y así sucesivamente.

Determinados en consecuencia los elementos tributarios tanto de riqueza como de renta y utilidades, viene a patentizarse la desproporción que se observa en la circunstancia 4.^a en relación con las 1.^a, 2.^a y 3.^a del art. 91 del Reglamento para la aplicación de las excepciones que autoriza el art. 97 de la Ley de Reclutamiento, desde el momento que en dichas tres primeras circunstancias viene a aceptarse la declaración de pobreza cuando los productos no sean superiores a un jornal o jornal y medio de un bracero que se regule en cada localidad.

Y fijándonos especialmente en la regla 3.^a que dice que los "que vivan de rentas, cultivo de tierras o cría de ganados, cuyos productos estén graduados en suma equivalente, en uno y medio al jornal de un bracero en la respectiva localidad", (podrán ser declarados pobres) tendremos que, suponiendo que éstos por su concepto utilitario pagan religiosamente al Tesoro la respectiva contribución y haciendo por un momento lo que hace el legislador en la regla 4.^a determinando la cuota contributiva, aquellos productos basados al tipo de 2'50 pesetas de jornal de un bracero, representarán la cantidad de 1.368'75 pesetas sobre un jornal y medio diario por los 365 días del año, cuya contribución al 20 % establecido representaría para el Tesoro la cuota de 273'75 pesetas.

De lo que se desprende que a todos los propietarios rentistas y demás personas que puedan producir excepción a favor de un mozo cuya circunstancia de pobreza se halle basada en la regla 3.^a, con una contribución igual o inferior al Tesoro de 273'75 pesetas, será causa suficiente para la declaración de pobreza; mientras que los que vengán comprendidos en la regla 4.^a, si esta contribución excede de 32'50 pesetas en las Capitales de mayor importancia y de 10 pesetas en las poblaciones menores de 5.000 almas, será en contra causa suficiente para la denegación de aquella.

Puesto que aun cuando no se nos oculta que en la industria viene aparejado, la mayor de las veces, el producto del capital con el del trabajo personal y que por tanto sería de tener en cuenta cierta acumulación en la parte proporcional que podría representar la regla 2.^a en combinación con la 3.^a, una del trabajo y la otra del capital, no deja por ello de existir una desproporción extraordinaria del producto de 50 pesetas que viene a representar, como antes se ha demostrado la cuota de 10 pesetas de contribución que en la

regla 4.^a fija el Reglamento, con el de 1.368'75 pesetas que concede la 3.^a a los rentistas y propietarios que tengan aquel solo elemento de subsistencia; ya que aun aceptando que dentro de dicha 4.^a condición exista aparejado el producto del trabajo personal, como éste no puede considerarse permanente, por que tanto la industria como el comercio están siempre a disposición del público que es el que los desarrolla, estaciona o declina, hemos de apreciarlo en consecuencia eventual y como comprendido en la regla 1.^a: pudiendo sin embargo hermanarse los dos conceptos calculando por la mitad cada uno de ellos al tenor del 1 y $\frac{1}{2}$ de jornal autorizado en la 3.^a que es la base del capital. Esto es: del 1 y $\frac{1}{2}$ de jornal regulable en la base del capital que faculta dicha regla 3.^a, partirlo en dos mitades para los efectos de la regla 4.^a y considerar una de ellas para el trabajo personal y la otra para el capital: y en esta forma resultaría que el jornal estimable representaría solamente el 75 % del fijado en la regla 2.^a y por tanto no alcanzable a su total necesario siendo el resto a cargo del capital que sería precisamente la mitad del producto que como necesario hemos encontrado al principio en 1.368 pesetas y que sería de 684 que podríamos calcular como a punto de partida para regular las seis clases establecidas en la escala de la regla 4.^a, en la forma siguiente:

En la de 32'50 pesetas considerar el máximo de 684 pesetas.			
» » » 25'00	»	»	en proporción a 525 »
» » » 20'00	»	»	» 420 »
» » » 15'00	»	»	» 315 »
» » » 12'50	»	»	» 260 »
» » » 10'00	»	»	» 210 »

cuyas contribuciones serían respectivamente de 136'80, 105'00, 84'00, 63'00, 52'00 y 42'00.

De esta forma resultarían mucho mas equitativas las circunstancias necesarias de pobreza para la clase industrial por que sin llegar a la renta del 1 y $\frac{1}{2}$ de jornal que a la clase propietaria y hacendista concede la regla 3.^a le serían computados todos los elementos de subsistencia combinados entre el trabajo y el capital, con cuya contribución quedarían éstos regulados para producir la excepción.

Y aun, si para evitar la interpretación que podría ofrecerse de que dichos dos elementos en junto representan mayor jornal que el permanente de un bracero en la localidad, también podría reducirse mas dicho elemento hasta el extremo de buscar la parte proporcional que podría representar para un jornal medio de 2'50 pesetas diario al 96 % del mismo. Esto es que el producto por el cual se satisficiera la contribución industrial no alcanzara y por tanto solo repre-

sentara el 96 % del jornal de 2'50 pesetas por los 365 días del año y cuyo resultado se explica con los siguientes cálculos:

Un jornal de 2'50 pesetas día al 96 % representa 2'40 pesetas que a los 365 días del año nos dá una suma de 976 pesetas que es la partida que podríamos llamar producto anual o renta re-dituable, y considerando que ésta ha de tributar con el 20 % de cuota al Tesoro, nos dará una cantidad de 195'20 pesetas que será la que nos fijará el tipo contributivo de la clasificación detallada en la regla 4.^a

Ahora bien si tenemos en cuenta que el legislador en dicha regla 4.^a ha entendido necesario conceder varios márgenes regulables según la mayor o menor importancia de la localidad y viniendo de ellos a ser el de término medio el tipo de 20 pesetas a contar del máximo de 32'50 al mínimo de 10 pesetas en dicha regla 4.^a establecidos, nos hallamos nosotros lógicamente también en el caso de tomar como regulable el de 20 pesetas para buscar las proporciones al tipo medio o único que hemos hallado de 195'20 pesetas en los anteriores cálculos y así tendremos que dicho tipo último será 9'76 veces superior al medio de 20 pesetas regulado por el Estado; y en esta proporción las seis categorías establecidas en dicha regla nos darán los siguientes resultados:

En la de 32'50 pts. a 9'76 veces mayor,	327'20 de contribución.
» » » 25'00 » » » » »	244'00 » »
» » » 20'00 » » » » »	195'20 » »
» » » 15'00 » » » » »	146'40 » »
» » » 12'50 » » » » »	122'00 » »
» » » 10'00 » » » » »	97'60 » »

Con tales proporciones se ha llegado hasta el extremo de alambicar el producto re-dituable de jornal inferior al que consiente y autoriza la regla 2.^a, todo para que no se presentara ni remotamente la duda de que acumulados el probable jornal, como producto del trabajo industrial, con el capital invertido en el negocio, pudieran éstos excederse de lo autorizado aislada o conjuntamente en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a, salvando con ello hasta el escollo que podrá ofrecer la apreciación de elementos que observan los casos 1.^o y 2.^o del art. 92 de dicho Reglamento.

Vease pues la diferencia que se viene notando entre las cuotas de contribución que fija el Reglamento con las que en sus cálculos medio y mínimo hemos hallado y obsérvese la importancia que su reforma podría tener para aquellas poblaciones de poco vecindario cuyos industriales, la mayor de las veces necesitan acudir a los trabajos agrícolas por no producirles su oficio o establecimiento industrial lo suficiente para re-

currir a sus mas imperiosas y apremiantes necesidades puesto que hay que tener en cuenta que las cuotas que en el Reglamento se vienen regulando, salvo raras excepciones, resultan inferiores a las últimas señaladas en las Tarifas de la contribución industrial sobre la misma base de población, naturalmente, a que en el Reglamento se sujetan; lo que equivale a decir que cualquier persona que pueda producir excepción basta que pague contribución industrial o disponga de cualquier elemento que pueda determinarla, para que se vea obligada a renunciar forzosa-mente a aquella por impedírselo el elemento industrial cualquiera que sea su importancia. Mas claro, totalmente inaplicable la regla 4.^a del artículo 91 del Reglamento.

Estas son en líneas generales las discrepancias que nuestro modesto criterio ha observado en las reglas del repetido art. 91 del Reglamento para la declaración de pobreza a los efectos de las excepciones autorizadas por el art. 97 de la Ley de Reclutamiento sobre la clase industrial en relación con la propietaria y rentista y hasta con la propia jornalera; y dada la importancia que representan para aquellas poblaciones de poco vecindario, es de llamar la atención de los Sres. Secretarios a que se fijen con todo lo expuesto para que prácticos y suficientemente conocedores como son del desarrollo y eficacia de la Ley de Quintas, puedan ampliar reformar o rechazar todo cuanto su buen criterio les sugiera para que finalmente y bajo una sola y determinada interpretación pueda interesarse de los Poderes Públicos la ampliación de base tributaria a la determinada en la tantas veces repetida regla 4.^a, de modo que en la misma tengan entrada aquellos insignificantes industriales o comerciantes cuyo estado de pobreza es a veces mayor que la propia clase jornalera

Gerona, Julio de 1915.

JUAN DALMAU

EMILIO SALVADOR

ORIENTACIONES NORTEAMERICANAS

En los Estados Unidos se conoce como «Gobierno por comisión» el encargar el gobierno de las poblaciones a tres o cinco personas, a quienes el pueblo elige, haciéndolas totalmente responsables de todos los negocios públicos, mediante una concentración de poderes y ciertas medidas contra sus extralimitaciones.

En ese camino se encuentran ya más de cuatrocientas ciudades de los Estados Unidos, algunas de ellas tan importantes como New Orleans y Buffalo, que pasan de cuatrocientos mil habitantes. Y esa novedad de ciencia política ha penetrado ya en las ciudades canadienses, donde, con pequeñas diferencias, tomándose la iniciativa Montreal, se comienza también a adoptar el Gobierno por comisión.

Siguiendo las enseñanzas de un municipalista tan famoso como el profesor de la Universidad de Harvard, W. B. Munro, la ciudad de Dayton, en el Estado de Ohio, que utilizaba desde hacía años el Gobierno por Comisión, adicionó al mismo una importante novedad, consistente en reconocer, de hecho, que la persona que maneje los asuntos municipales con carácter de administrador general de los mismos, necesita poseer los conocimientos científicos necesarios para tener acierto en su cometido. Es decir, no basta la honradez y la buena voluntad; no es suficiente que se tenga un buen nombre y grandes simpatías populares; sobre todo eso, es preciso que el administrador de los intereses públicos de una ciudad, tenga ideas fundamentales del Estado y del Gobierno, de la administración pública, y de los servicios municipales; que conozca, de antemano, por estudios comparativos, cómo se gobiernan las ciudades en los demás países civilizados, cuáles son sus programas y cómo se desarrollan, para que pueda tener el suyo propio; que esté al tanto de éxitos y de fracasos; que sepa economía política y Hacienda pública; en una palabra, que estudie la Ciencia Municipal moderna—enseñada hoy en todas las Universidades—y tenga la amplia preparación indispensable para no sentarse en su puesto con sólo los impulsos de su buen deseo, sino con los alientos de proceder a conciencia, en un cargo tan complejo.

Conviene observar que esa tendencia de Gobernación municipal científica, iniciada ahora en los Estados Unidos, es, bajo distintos aspectos, familiar ya en Francia, Inglaterra, Alemania, Austria, parte de Italia, Suiza, Holanda, Bélgica y los países escandinavos; pero no ha llegado

a España ni a los países latinos de América, con excepción de Río Janeiro, Buenos Aires y en cierto modo Santiago de Chile.

En España se manifestó en distintos proyectos de ley para la reforma del régimen local, entre ellos el de Maura, esa idea del «Gobierno por Comisión», pero esta idea no llevaba aparejada la obligación de la aptitud en los comisionados, sino que limitaba a estos la administración directa y constante del Municipio.



GACETILLAS

Hacemos presente a nuestros compañeros que deseen asistir a la Junta general de la Asociación que en este mismo número se convoca, la conveniencia de que lo pongan con la debida anticipación en conocimiento del Sr. Presidente de la Delegación del Partido de La Bisbal, y Secretario de aquel Ayuntamiento, D. Francisco de P. Vázquez, expresando además si desean ser inscritos para la comida en que, según costumbre, se reunirán los asociados.

* * *

Hacemos nuestra la siguiente gacetilla que leemos en nuestro excelente colega la Revista Moderna de Administración local:

«El ilustrado Secretario de Alacón (Teruel) ha tenido una feliz iniciativa que con gusto recogemos en estas columnas pues se trata de una petición justa.

Pide el Sr. Ros que se conceda casa habitación a los Secretarios en los Municipios, como la disfrutaban el Cura y el Maestro: y razona elocuentemente su pretensión con la cual estamos en absoluto conformes. Para hacerla proferar cuéntese con nuestro modesto concurso».

* * *

Importantísimo ha sido el movimiento secretarial durante los dos últimos meses, habiendo celebrado reuniones las asociaciones de los partidos de Villanueva y San Feliu de Llobregat, de Rioseco, de Béjar, y de Haro, y asambleas los Secretarios de las provincias de Alicante y Alava. En todas ellas se trata extensamente del problema de organización secretarial, siendo de especial mención las peticiones acordadas en la primera y el notable discurso del benemérito defensor del secretariado, Senador del Reino don Agustín Bullón de la Torre, en la última.

* * *

En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 31 de Julio finido, se anuncia el concurso para la provisión de Secretarías de los Ayuntamientos de Aviñonet y Ullá, dotadas con el haber de quinientas pesetas anuales cada una.

GRAN HOTEL DEL CENTRO

(ANTES FITA)

DIRIGIDO POR FRANCISCO CAMPS

HERMOSAS Y VENTILADAS HABITACIONES
 ESPACIOSOS COMEDORES
 MAGNÍFICO JARDÍN COMEDOR
 SERVICIO A CUBIERTOS Y A LA CARTA

— Coches a la llegada de todos los trenes. — Se habla francés e italiano —

GARAGE

4 — CIUDADANOS — 4. GERONA
 Teléfono núm. 50

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. Joaquín Oviedo Albert y Compañía

Subida San Martín n.º 1, piso 2.º

GERONA

AGENCIA DE NEGOCIOS

Y HABILITADO DE CLASES PASIVAS

DE

D. Pedro M. Carré Busquets

Calle de la Forsa n.º 8, piso 1.º

GERONA

CENTRO COMERCIAL-ADMINISTRATIVO

DE

JOSÉ GOMEZ MIRLA

CORREDOR DE COMERCIO

Ciudadanos, 3. = GERONA

IMPRESA Y LIBRERIA DE DOLORES TORRES

PLAZA CONSTITUCIÓN, 9, - GERONA

IMPRESOS DE TODAS CLASES

PARA SECRETARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

Elegante y variado surtido en OBJETOS DE ESCRITORIO,
 Papelería, Resmillería y Libros rayados

FEDERICO DALMAU Y ROMERO

CALLE DEL PROGRESO NÚM. 18 — ENTRESUELO

RÓTULOS ESMALTADOS DE TODAS FORMAS, TAMAÑOS Y COLORES

Rotulaciones de calles.

Numeraciones para Edificios, Hoteles, Hospitales, Cementerios, Casas de Baños, etc.

Placas de metal grabadas * Sellos de goma

Objetos para las operaciones de quintas.

Bombos y bolas para sorteo de mozos. — Cintas metálicas. — Tallas reglamentarias, etc.